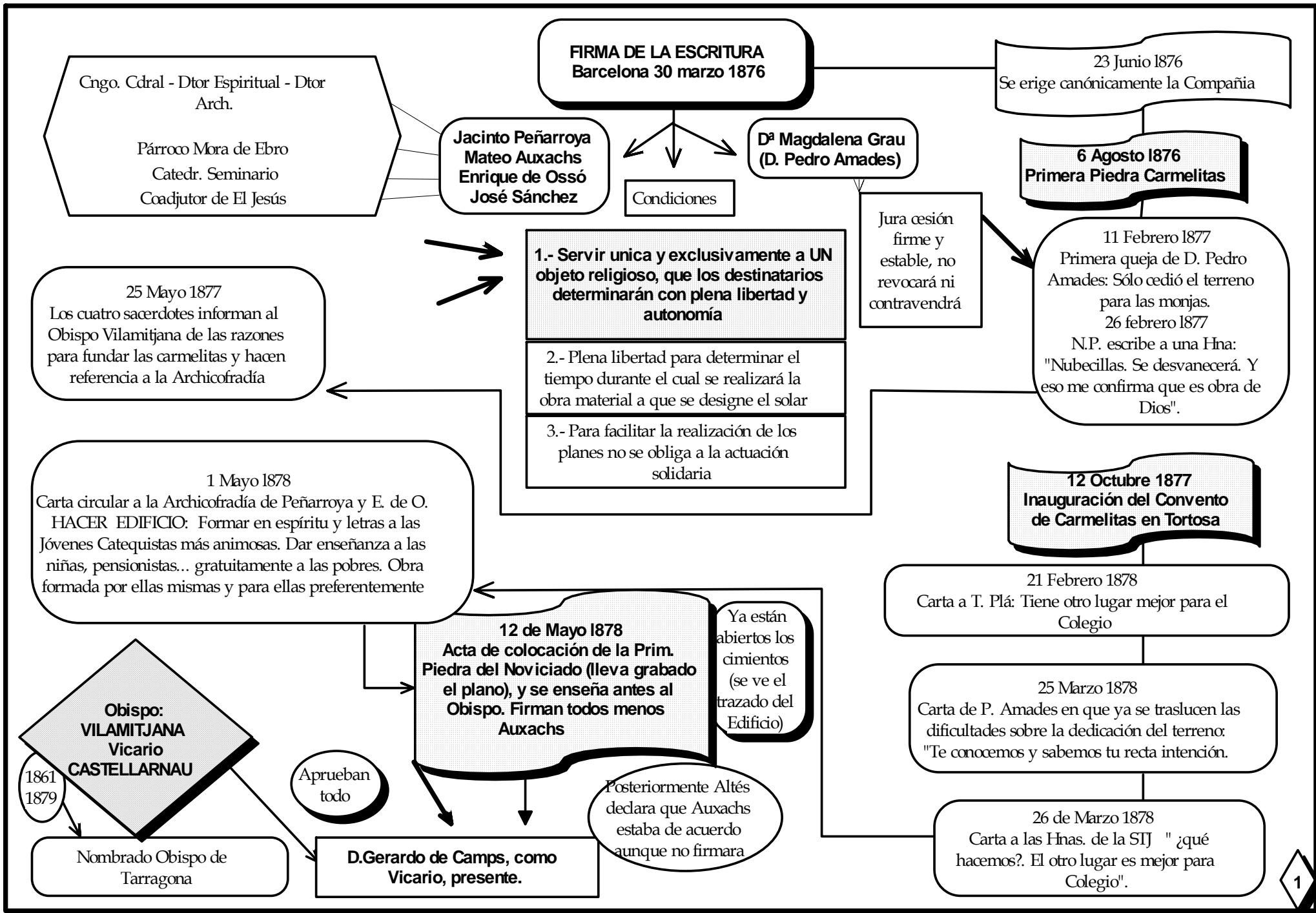


Apuntes sobre el Pleito 1876 - 1897

M. Jesús Martín - STJ



21 Mayo 1878
Carta a T. Plá. "Nuevas contradicciones contra el Colegio. Confío vencerlas todas".

3 Julio 1878
Carta a Auxachs: " Estoy persuadido de que la Santa de mi corazón quiere el Colegio donde está"

7 Julio 1878
Carta a una Teresiana ¿T.Plá? " Es un caso muy parecido a lo que sucedió a Ntra. Sta. Madre cuando fundó el primer convento en 1578... Me parece tener pruebas de que es voluntad de Dios que se haga allí el Colegio en Jesús y no en otra parte".

Obispo:
Fco. AZNAR Y PUEYO
Vicario
CASTELLARNAU

1879
1894

INICIO DEL
PLEITO

12 Abril 1879
Se toma posesión del Colegio . El 4 de Abril bendijo la Capilla el Obispo Aznar y Pueyo.

Todos los recursos e informes
Pasan por el Vicario
CASTELLARNAU

13 de Octubre 1879
Recurso de las Carmelitas al Vicario de la Diócesis. Hasta ahora se han desoído sus quejas: abandono, la finca les pertenece entera, la excesiva altura del colegio les quita libertad.

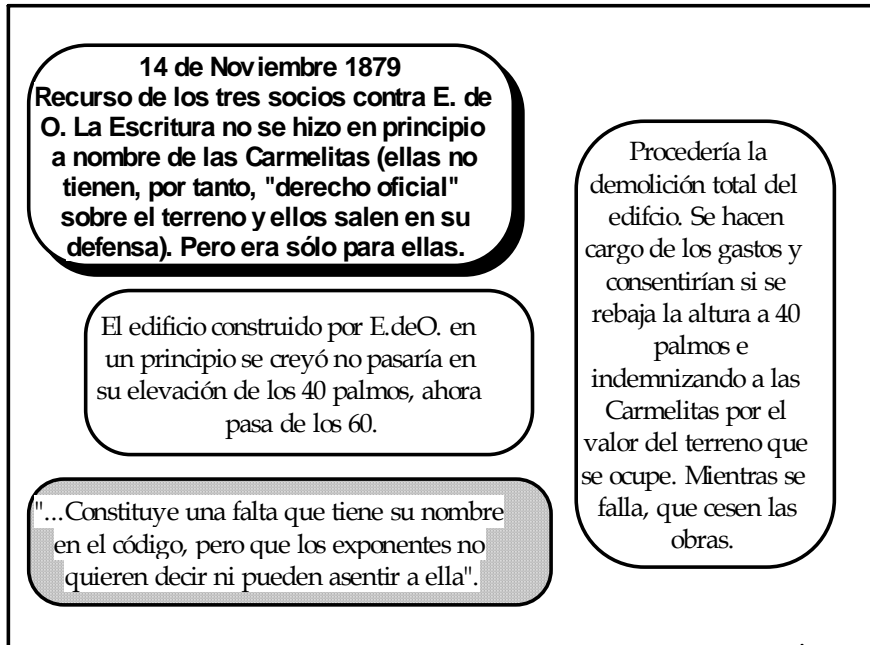
24 de Octubre 1879
Informe de Peñarroya: la voluntad de los cuatro sacerdotes era la cesión sólo para las carmelitas. Después todos accedieron a la construcción del Col-Nov, pero se ocultó la verdadera planimetría del edificio. Perjudica a las monjas. Se opone a la continuación de la obra, pero aceptaría si se introdujeran reformas aceptables

29 de Octubre 1879
Informe de José Sánchez: en la mente de todos sólo era para las carmelitas. Sin contar con él ,se comenzó el otro edificio que es perjudicial para el convento. Es un atentado al derecho de propiedad que le pertenece también a él.

31 de Octubre 1879
Informe de Auxachs (que ahora era encargado de la asistencia y dirección espiritual de las carmelitas): E. de O., sin consultar o tener en cuenta su parecer y consejo, emprende y continua la obra. Se refiere especialmente al emplazamiento del Colegio

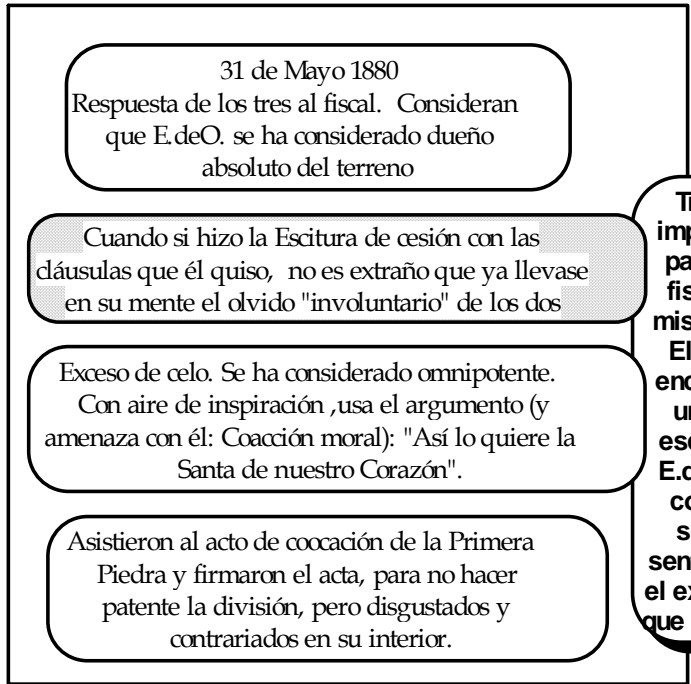
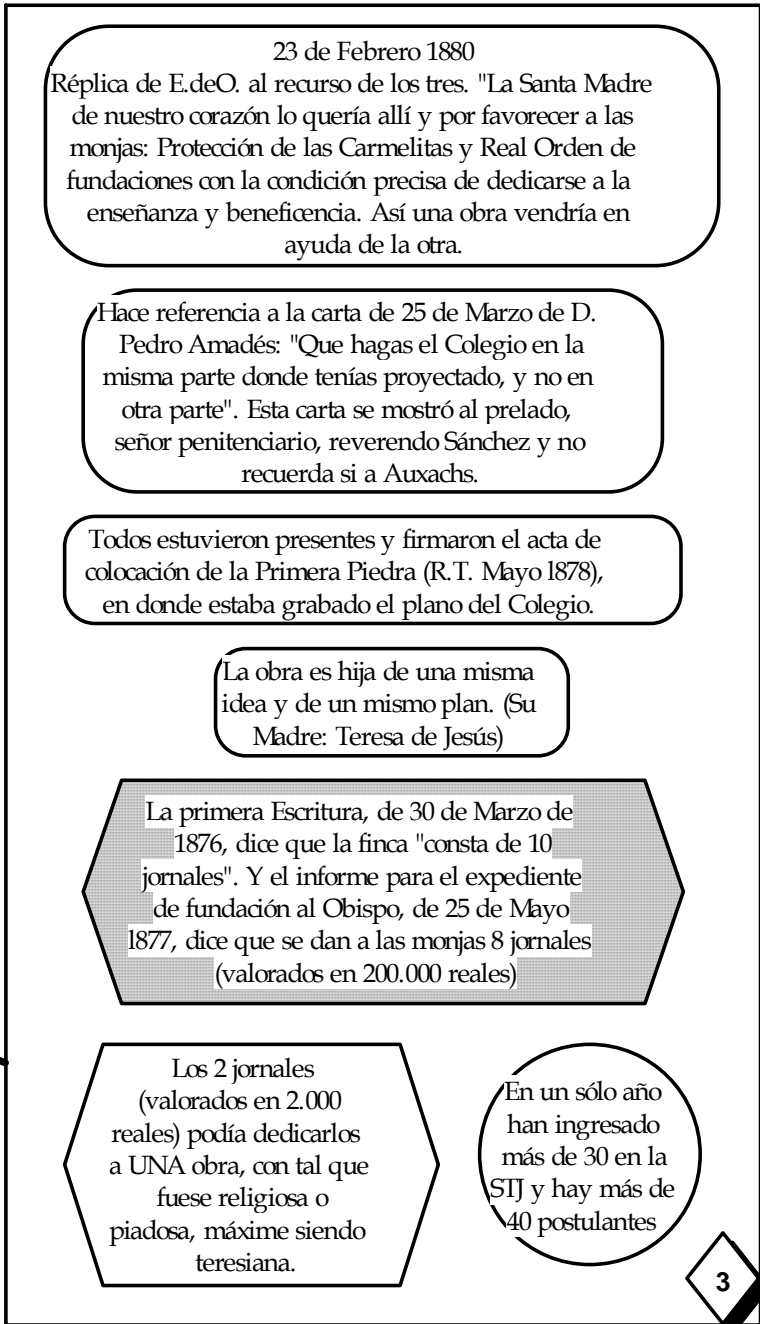
31 de Octubre 1879
Informe de Enrique de Ossó: Se hizo con la aquiescencia del Prelado, estaban de acuerdo las carmelitas, se tuvo contratado otro terreno y sólo por acceder a ruegos de personas interesadas en el asunto, y de alguno de los condueños del terreno, se resolvió por fin, a hacerlo donde primero se había proyectado y no en otra parte, y por creerse que esto es lo que la Santa Madre T. de J., la Santa de nuestro corazón, y en esta íntima pesuación perseveramos.

10 Noviembre 1879. Carta a D. Mateo Auxachs (que sigue siendo su Director Espiritual): Ahora sí que puedo repetir lo que otras veces he dicho: Estoy sólo con mi Compañía de Santa Teresa de Jesús; pero sólo Dios basta. / Una cosa me da grandísimo consuelo en esta contradicción de buenos, y es el ver cómo se dispone todo que ha ya tiempo, tengo para mí lo quiere la Santa de mi corazón. ¡Bendita sea! Yo estoy tranquilo a Dios gracias. Todo por Jesús y su Teresa. Cosa rara, todas las tempestades se levantan cuando hacer ejercicios las de la STJ... Si no estuviese convencido de la gran gloria que ha de dar a Dios la STJ, me lo evidenciaría esta contradicción./ Pero doy gracias a Jesús y su Teresa, pues con esta señal de contradicción de la STJ van revelandose los pensamientos de muchos corazones y confirmandome en lo que ha tiempo me dice el corazón. La santa de mi corazón hará todo, todo lo que tiene en su plan, pues las líneas que se levantan lo van demostrando... Peores se vio ella a pesar de ser santa.



14 de Febrero de 1880
 El Vicario Castellarnau comunica a E.deO. el recurso de los tres.

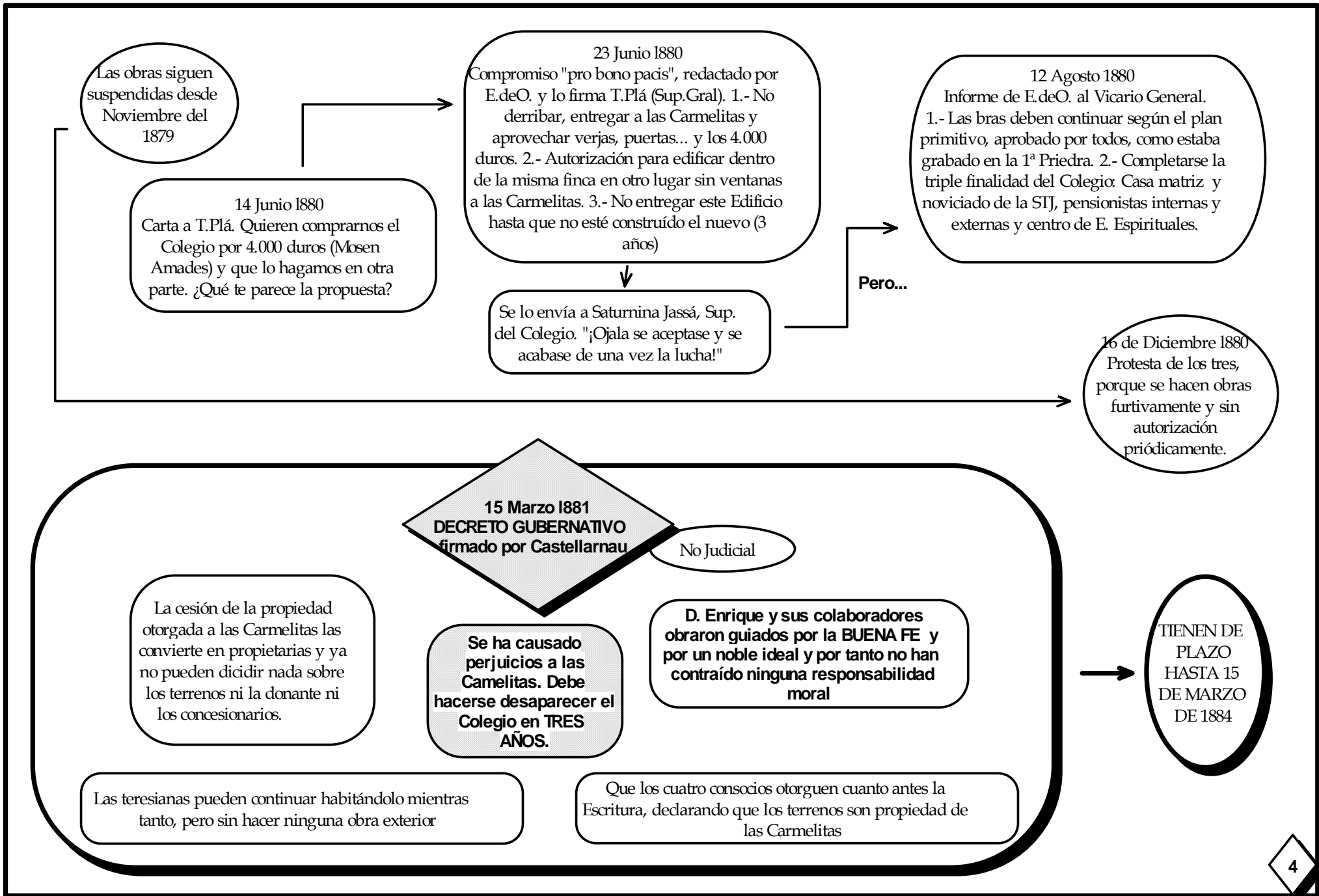
Se paralizan las obras. Como está el Stmo. Sacramento, deben quedarse a vivir 10 Hermanas, durante el invierno y sin tener cocina.



Trata de imponer su parecer al fiscal o al mismo juez. Ellos han encontrado un papel escrito por E.deO. con consejos sobre la sentencia en el expediente que presentó.

Incluyen la carta

24 de Mayo 1880
 Carta del arzobispo de Tarragona Vilamitjana no quería que el Colegio se levantase en Roquetas, y queriéndose levantar en Jesús no quería en modo alguno que se levantase en la posesión de las Carmelitas, y nunca aprobé el que se hiciese; únicamente disimulé.



12 Julio 1881
Carta de D^a Magdalena a Castellarnau. Que se cumpla enseguida lo referente a la Escritura.

20 Enero 1882
Carta de E.deO. a Dolores Llorach (Sup. de Barcelona). "Todo lo puedo en Dios que me conforta... D^a Magdalena tiene la culpa... de que se haya hecho el Colegio allí y de los daños y perjuicios que han causado y están causando a la SIJ en lo material y en lo espiritual".

Noviembre 1882(?)
D^a Magdalena hizo la propuesta de entregar a E.deO. tres mil duros para un arreglo definitivo a través del Obispo de Chiapas (D. Ramón M^e Moreno y Castañeda), como gasto total.

Fines de 1882
E.deO. envía un apunte al Obispo de Chiapas. Los tres mil duros no son como suma que se agrega a lo gastado para edificar, sino como gasto total. Se perderían otros tres mil duros.

Fines de Enero 1883
Alguien comunica a Castellarnau que Amades había dicho que E.deO. ni se había dado por enterado.

7 de Febrero 1883
Carta de E.deO. a D^a Magdalena. Le entregó respuesta al Obispo de Chiapas. "Pro bono pacis" Y para que cese tan mal ejemplo, del cual SON LOS CAUSANTES primeros USTED, MOSEN PEDRO y CANÓNIGO PENITENCIARIO DE TORTOSA (D. Jacinto Peñarroya) y más principalmente el Sr. Obispo VILAMITJANA

Propone

Les den los 6.000 duros que cuesta el Colegio y lo harán en otra parte.

Parte a lo menos, de lo que costará el nuevo terreno.

Acercándose el plazo de los tres años para el derribo del Colegio E.deO. pide el parecer a un equipo de abogados de Barcelona acerca de la obligatoriedad del DECRETO GUBERNATIVO.

21 de Febrero 1884
Dictamen de algunos abogados (5) de Barcelona. 1.- Dicho decreto carecía de todo valor y eficacia. 2.- La SIJ podía ocupar el edificio mientras no fuera emplazada por el TRIBUNAL competente para abandonarlo. 3.- En todo caso podrá DEFENDER sus derechos

4 de Marzo de 1884
Otros tres abogados de Tortosa firman estar de acuerdo con los de Barcelona.

23 de Febrero 1884
Oficio de Castellarnau a E.deO. Si no cumplía el decreto gubernativo, el próximo 17 de Marzo de 1884 SE PONDRÍA EL COLEGIO EN ENTREDICHO y se procedería a todo lo demás que hubiese lugar.

A medida que se acercaba el término final aumentaba el nerviosismo. Se intensifica la correspondencia.

3, 5 y 6 de Marzo 1884
Cartas a Saturnina Jassá. Tengan prudencia en lo que digan. Oren. No se muevan del Colegio venga lo que venga. Todos dicen que es una injusticia notoria. Él no tiene remordimientos de conciencia.

11 de Marzo 1884
Carta de E.deO. a Castellarnau (silencio anterior) motivado por las gestiones amistosas que se han venido practicando, bien sin resultado. Nimi oposición al decreto quiere decir propósito de desdorar lo más mínimo la autoridad de V.S., sino simplemente defensa de derechos respetables, que, por no ser míos, no puedo ni debo abandonar según ley y conciencia. Acudirá a la autoridad eclesiástica competente.

11 Marzo 1884
Apunte al Obispo de Tortosa Fco. Aznar (no ha podido hablar con él como deseaba) Le expone lo anterior y le propone nombrar árbitros para solución "pro bono pacis".

14 Marzo 1884
"Auto" del Vicario General (Castellarnau) rechazando la apelación de E.deO.- "En su momento, dejó pasar los 10 días de ley para oponerse a dicho decreto".

17 Marzo 1884
DECRETO DE ENTREDICHO
Firma Castellarnau

y
EDICTO
haciéndolo
público.

No se ha cumplido el
Decreto Gubernativo

D. Enrique ponga a disposición del Vicario
General el Colegio-Nov deshabitado y entregue
las llaves.

Los concesionarios no
han hecho oposición a él.

D. Enrique ha
DESOBEDECIDO al no
ejecutarlo y ahora
incurría en
CONTUMACIA al
oponerse formalmente
(por vía judicial)

MIENTRAS NO LO HAGA SE PONE EN
ENTREDICHO EL COLEGIO-NOV.

Si se quebranta: excomuni3n
o suspenso de todas sus
licencias ministeriales (si es
eclesiástico)

Mientras tanto el Colegio
quede inhabilitado para
Noviciado de la SIJ. Queda
en suspenso la vestici3n de
hábito y la profesi3n.

Quince días antes se
le había amenazado
con el entredicho.

Por el momento no
procede hacer la
Escritura.

Se publique un EDICTO especial notificandolo

20 Marzo 1884
Carta de E.deO.
a Saturnina
Jassá. ¡Que
solas con solo
Dios basta!...
oraci3n,
fidelidad,
silencio
confianza.
Todos le
aconsejan que
debe defender
sus derechos y
así piensa
hacerlo.

21 Marzo 1884
Súplica al Vicario General
pidiendo la suspensi3n del
Entredicho

Se le
niega el
derecho
a apelar

En mi constante anhelo de servir a la Iglesia y obedecer sus leyes, anhelo que tiene V.S. muy conocido, HE NECESITADO DE TODO EL CONVENCIMIENTO QUE ABRIGO DE QUE NO SOY DELINCIENTE, y de que la censufa alcanza en sus efectos, precisa y únicamente a personas que NO PUEDEN HABER FALTADO, para resolver a acudir CONTRA LA MISMA... por las vías que el Derecho Can3nico concede y que por lo mismo, NO PUEDEN NI DEBEN estimarse como desatenci3n o irrespetuosidad a la autoridad... Si yo me hubiese considerado culpable, aseguro a V.S. que la aprensi3n del peligro apuntado, cuando no las pesadumbres del remordimiento, me hubieran llevado a solicitar la absoluci3n de las pobres religiosas, EN QUIENES RECAEN LAS PROHIBICIONES DEL ENTREDICHO. Pero es fortuna para mí, y lo digo con la sinceridad de la verdad, que no me siento pecador en el hecho que proviene del decreto. Tampoco me siento obligado a eyecturar la primera disposici3n del decreto, sino que, por el contrario, entiendo que deberes a que no debo faltar...

... Contra el edificio habitado por la comunidad, que tiene sus superiores, que aunque fundada por mí, vive sin mí, DE QUE NO SOY CABEZA, NI INDIVIDUO, y a la cual, por consiguiente, ni directa ni indirectamente podían alcanzar jamás las consecuencias de mis pecados, ni por tanto las penas o censuras que sobre mi cabeza cayeren.

Por todo éso entiendo que el entredicho, es nulo, y como tal voy a impugnarlo ante el superior competente.

21 Marzo 1884
Carta a Mosén Sol

Dicen los letrados que el decreto es injusto: porque hemos edificado de buena fe, movidos de una idea que nos honra.

Se quejan porque no he acudido antes. Y digo: por deferencia y consideración a la autoridad eclesiástica. Y es la verdad y Dios sabe que no miento por más que digan, por malicia o ignorancia, lo contrario.

Son cosas de Sta. Teresa de Jesús y en todo ha de ser rara la santa, como dice su historiador.

Oremos, calleemos y Jesús y su Teresa proveerán. Las Hnas. y su fundador están tranquilos porque nada les remuerde la conciencia... Solo una cosa he encargado a todos y en especial a las Hnas., que tengan mucho cuidado en no ofender a Dios.

¿Abril 1884?
Consulta dirigida a diversas personas.

Expone el caso.

...Y la congregación no tiene al presente otro título para hacer valer su derecho más que la posesión...

El prelado les dice que son desobedientes y rebeldes.

29 Abril 1884 E.deO.
Presenta demanda de NULIDAD del entredicho

Dicen no poder hacerlo en conciencia PREVIA INDEMNIZACIÓN.

¿Es culpable el proceder de la Superiora? ¿Puede el prelado mandar eso? ¿Está obligada por el voto de obediencia? ¿Puede y debe hacer defender su derecho?.

5 Abril 1884
Segunda súplica de E.deO. al Vicario General, pidiendo que se suspenda el entredicho

9 Abril 1884
Declaración del Vicario General Negando la suspensión del Entredicho

11 Junio 1884
Oficio del Vicario General confirmando la validez del Entredicho

31 Marzo 1884:
Continúa el PLEITO
Inicio Vía Judicial

24 Noviembre 1884
SENTENCIA del Tribunal diocesano de TORTOSA

Aprobando la VALIDEZ DEL ENTREDICHO, para reducir la contumaz desobediencia de E.deO.

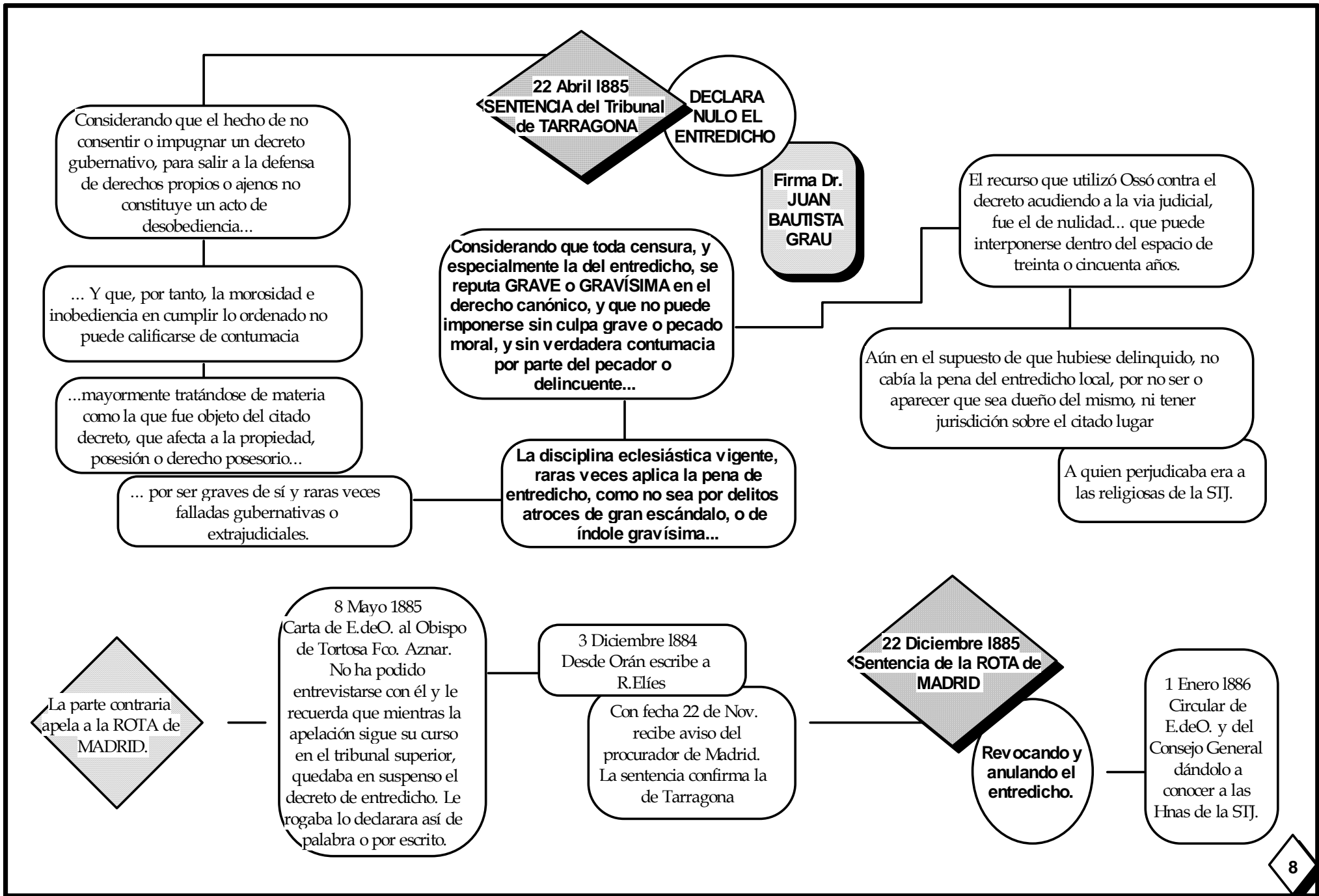
2 Diciembre 1884
APELACIÓN de los defensores al Tribunal de TARRAGONA

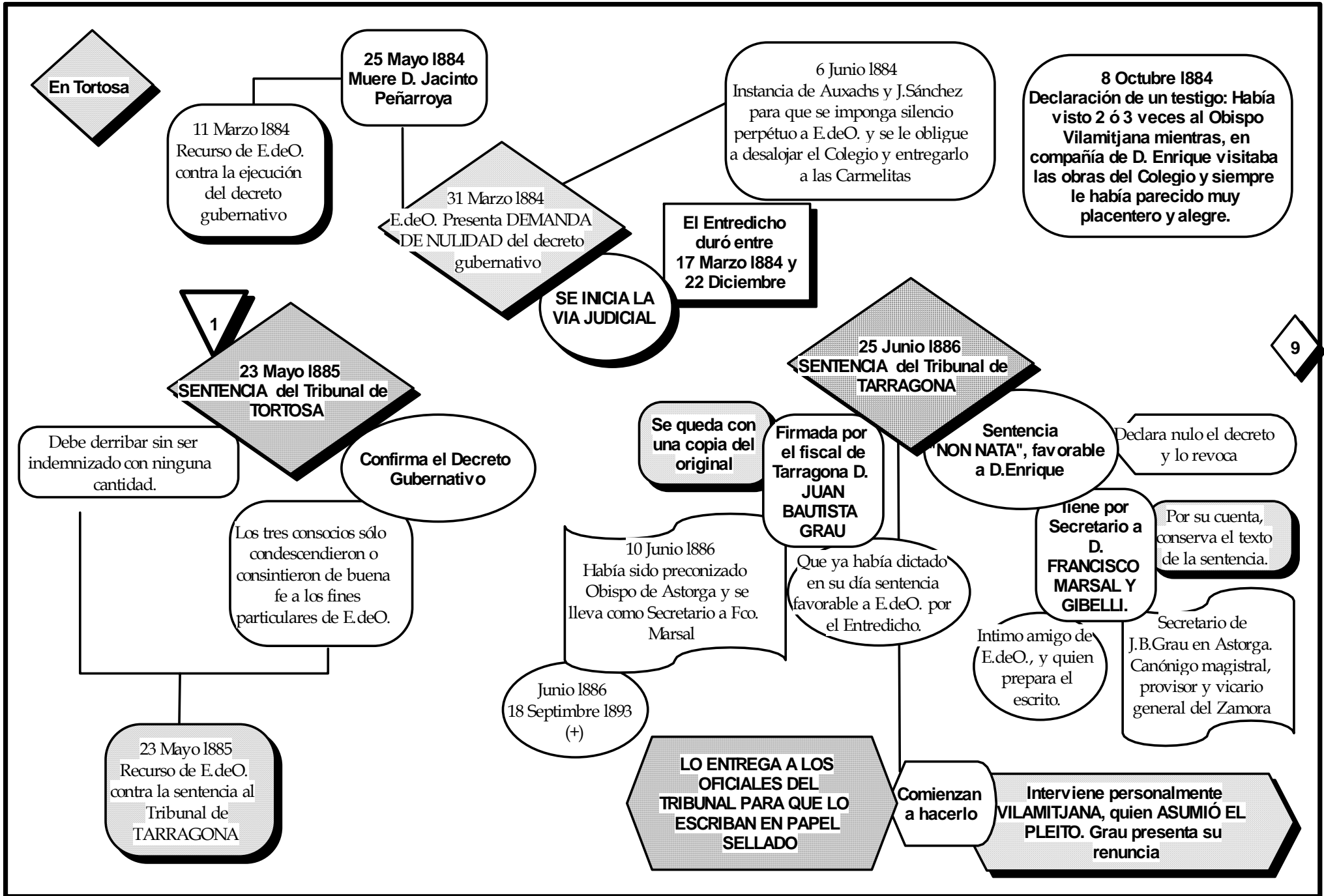
Pide que se declaren NULOS los tres documentos de la curia diocesana

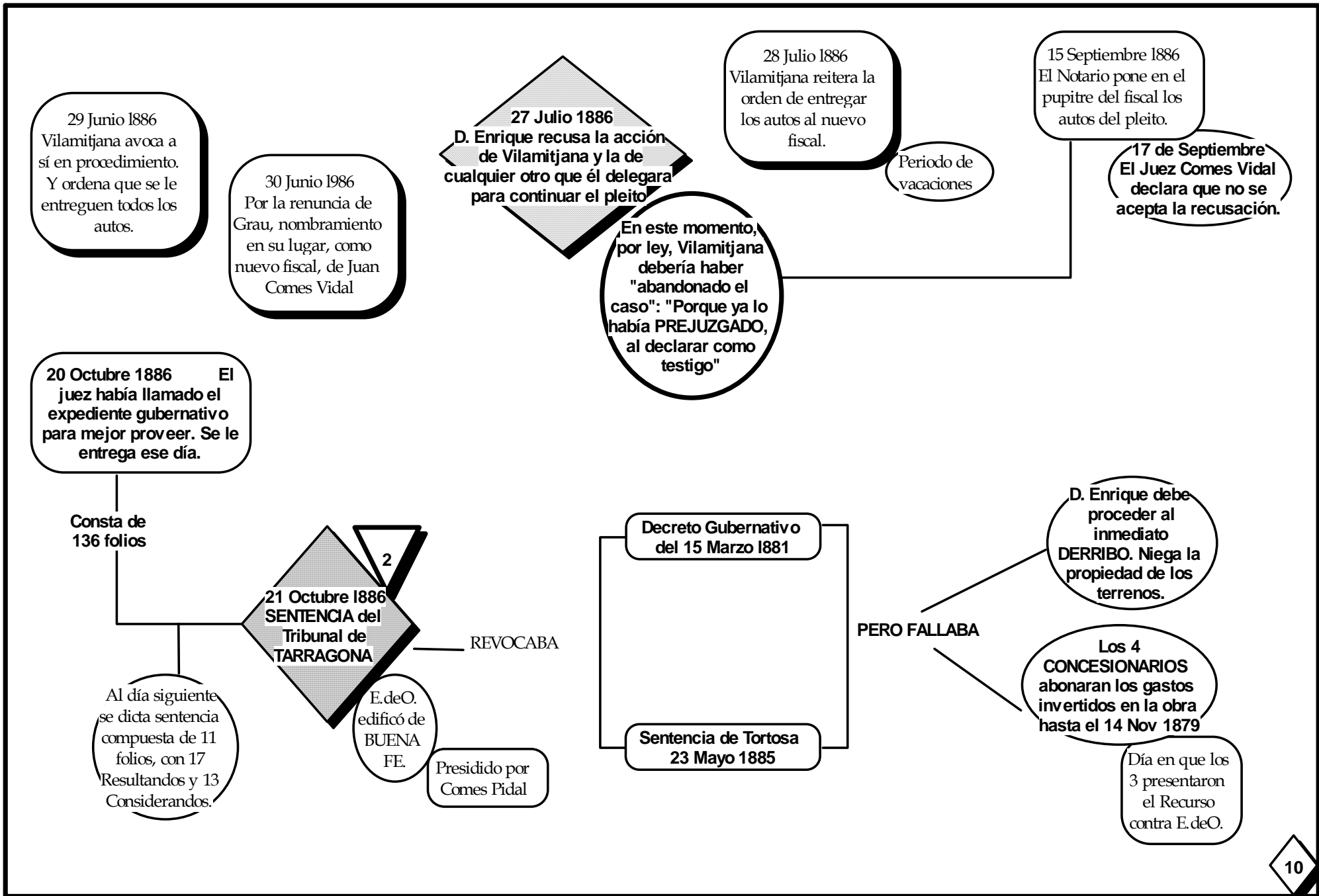
- Decreto Gubernativo 15 Marzo 1881
- Entredicho 17 Marzo 1884
- Sentencia 24 Noviembre 1884

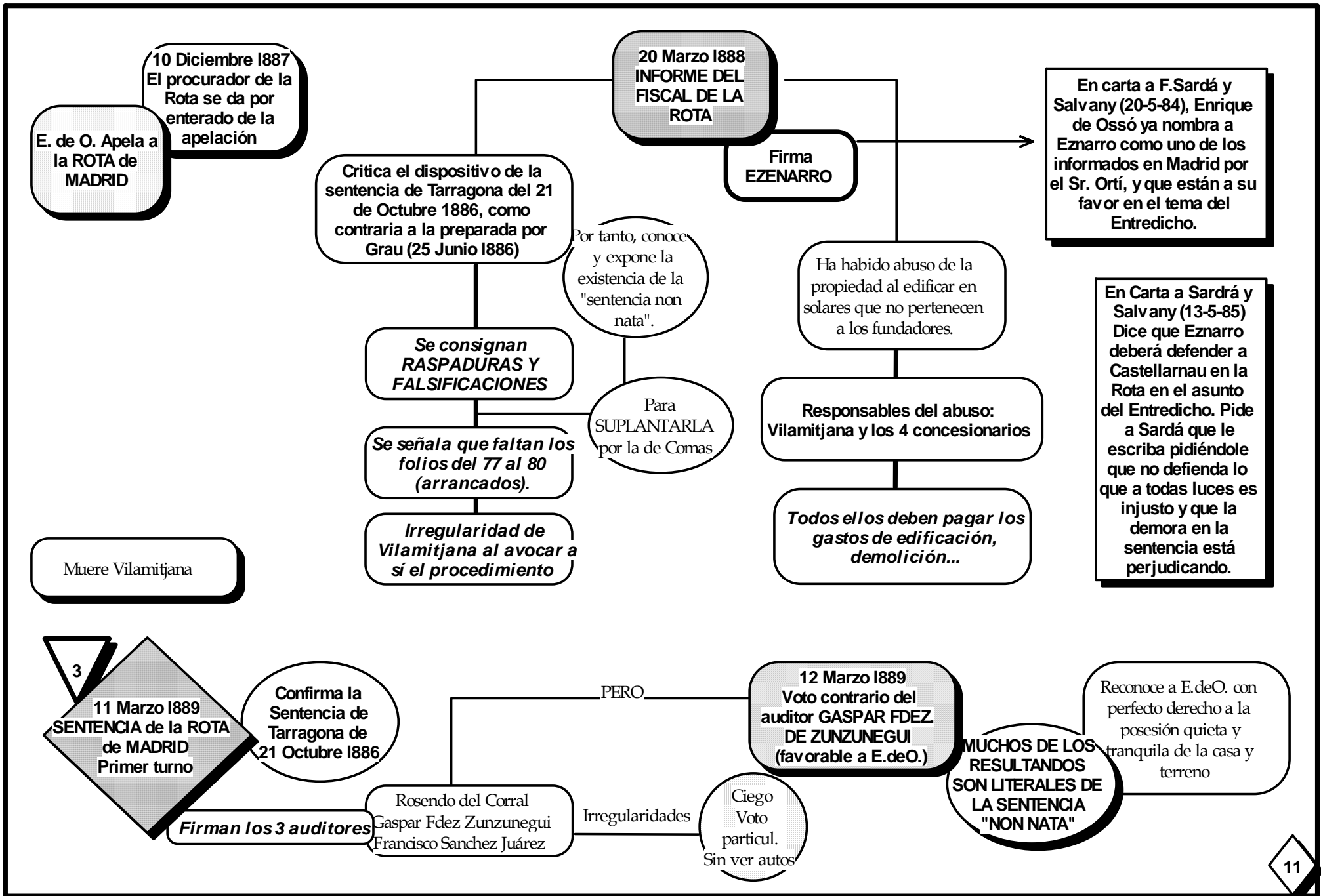
15 Enero 1885
Instancia dictada por el Tribunal de Tortosa pidiendo que se ejecute la sentencia.

Recuerda las palabras del Obispo Vilamitjana: "El Sr. de Ossó NO PUEDE EN CONCIENCIA, quedarse con la consabida finca que pretende, aun cuando el tribunal, en virtud de aparentes motivos, se la adjudicase".









E. de O. Apela a la ROTA de MADRID

10 Diciembre 1887
El procurador de la Rota se da por enterado de la apelación

20 Marzo 1888
INFORME DEL FISCAL DE LA ROTA

Firma EZENARRO

En carta a F.Sardá y Salvany (20-5-84), Enrique de Ossó ya nombra a Eznarro como uno de los informados en Madrid por el Sr. Ortí, y que están a su favor en el tema del Entredicho.

Critica el dispositivo de la sentencia de Tarragona del 21 de Octubre 1886, como contraria a la preparada por Grau (25 Junio 1886)

Por tanto, conoce y expone la existencia de la "sentencia non nata".

Ha habido abuso de la propiedad al edificar en solares que no pertenecen a los fundadores.

Se consignan RASPADURAS Y FALSIFICACIONES

Responsables del abuso: Vilamitjana y los 4 concesionarios

Se señala que faltan los folios del 77 al 80 (arrancados).

Para SUPLANTARLA por la de Comas

En Carta a Sardá y Salvany (13-5-85) Dice que Eznarro deberá defender a Castellarnau en la Rota en el asunto del Entredicho. Pide a Sardá que le escriba pidiéndole que no defienda lo que a todas luces es injusto y que la demora en la sentencia está perjudicando.

Irregularidad de Vilamitjana al avocar a sí el procedimiento

Todos ellos deben pagar los gastos de edificación, demolición...

Muere Vilamitjana

3
11 Marzo 1889
SENTENCIA de la ROTA de MADRID Primer turno

Confirma la Sentencia de Tarragona de 21 Octubre 1886

12 Marzo 1889
Voto contrario del auditor GASPAS FDEZ. DE ZUNZUNEGUI (favorable a E.deO.)

Reconoce a E.deO. con perfecto derecho a la posesión quieta y tranquila de la casa y terreno

Rosendo del Corral
Gaspar Fdez Zunzunegui
Francisco Sanchez Juárez

Firman los 3 auditores

Irregularidades

Ciego Voto particul. Sin ver autos

MUCHOS DE LOS RESULTANDOS SON LITERALES DE LA SENTENCIA "NON NATA"

8 mayo 1889
Dictamen del abogado D. Abelardo Manguina acerca de la modificación de la sentencia de la Rota en su primer fallo

Considera que la sentencia debe modificarse en favor de E.deO.

Entre otras observaciones

La sentencia tiene un vicio de origen: se funda en la del metropolitano de Tarragona, que habiendo sido recusado, por haber sido previamente testigo en el mismo juicio, no podía actuar en el pleito, mientras no se resolviera este accidente jurídico.

Confusión de la partícula "uno" que es artículo indefinido, con "uno", que es adjetivo numeral.

Comenta la Sentencia "que no llegó a firmarse" de Grau y el Voto particular de Zunzunegui.

27 Mayo 1889
Es Obispo de Tarragona D. Tomás Costas Fornaguera

Las sentencias ejecutorias son inapelables

7 Marzo 1891
E.deO. apela a una tercera instancia en el Tribunal de la Rota de Madrid

11 Marzo 1891
Le deniegan la apelación

4

28 Febrero 1891
SENTENCIA del Tribunal de la ROTA de MADRID. Segundo turno

TRES SENTENCIAS CONFORMES, CAUSAN EJECUTORIA

Confirma las tres sentencias, PERO LAS MODIFICA, de modo que el único responsable es E.deO.

Puede ser importante o curioso señalar que no aparece quien firma esta sentencia en segundo turno

SE HABLA POR PRIMERA VEZ DE LA MALA FE DE E.deO.

9 Mayo 1891
E.deO. Eleva un Recurso al Nuncio de Su Santidad en Madrid

RECURSO DE QUEJA ANTE LA ROTA MADRID

SE PREPARA EL RECURSO A LA SANTA SEDE

**15 Abril 1891
RECURSO
EXTRAORDINARIO ante el
SANTO PADRE**

SE EXPONE

Sentencia de Tortosa
23 Mayo 1885

Sentencia de Tarragona
21 Octubre 1886

Sentencia de la Rota Madrid.
Primera Instancia
11 Marzo 1889

Sentencia de la Rota Madrid.
Segunda Instancia
24 Febrero 1891

D Juan Bautista Grau dictó
sentencia favorable. Fue
ARRANCADA por el Sr.
Vilamitjana.

D. Gaspar Fdez. de
Zunzunegui emitió un voto
contrario. En sus
"Resultandos" es un extracto
fidelísimo de toda la causa.

Las 3 sentencias no
son conformes:
Seleccionan aquello
en que lo son y
eliminan aquello en
lo que no lo son. "No
puede haber
verdad".

SE ACOMPAÑA
COPIA LITERAL Y
AUTÉNTICA en este
Recurso a Roma

También se
acompaña
COPIA.

Los
"Resultandos"
son casi
todos
LITERALES
de la de
Grau

Interpuesto por el Abogado
D. Pablo Soler y Soler y bajo
la dirección de D. Luis Díaz
Cobeña, diputado a Cortes

PIDE

Se dé por enterada la Sgra.
Congr. de este recurso y de
los DOCUMENTOS
AUTÉNTICOS que se
acompañan.

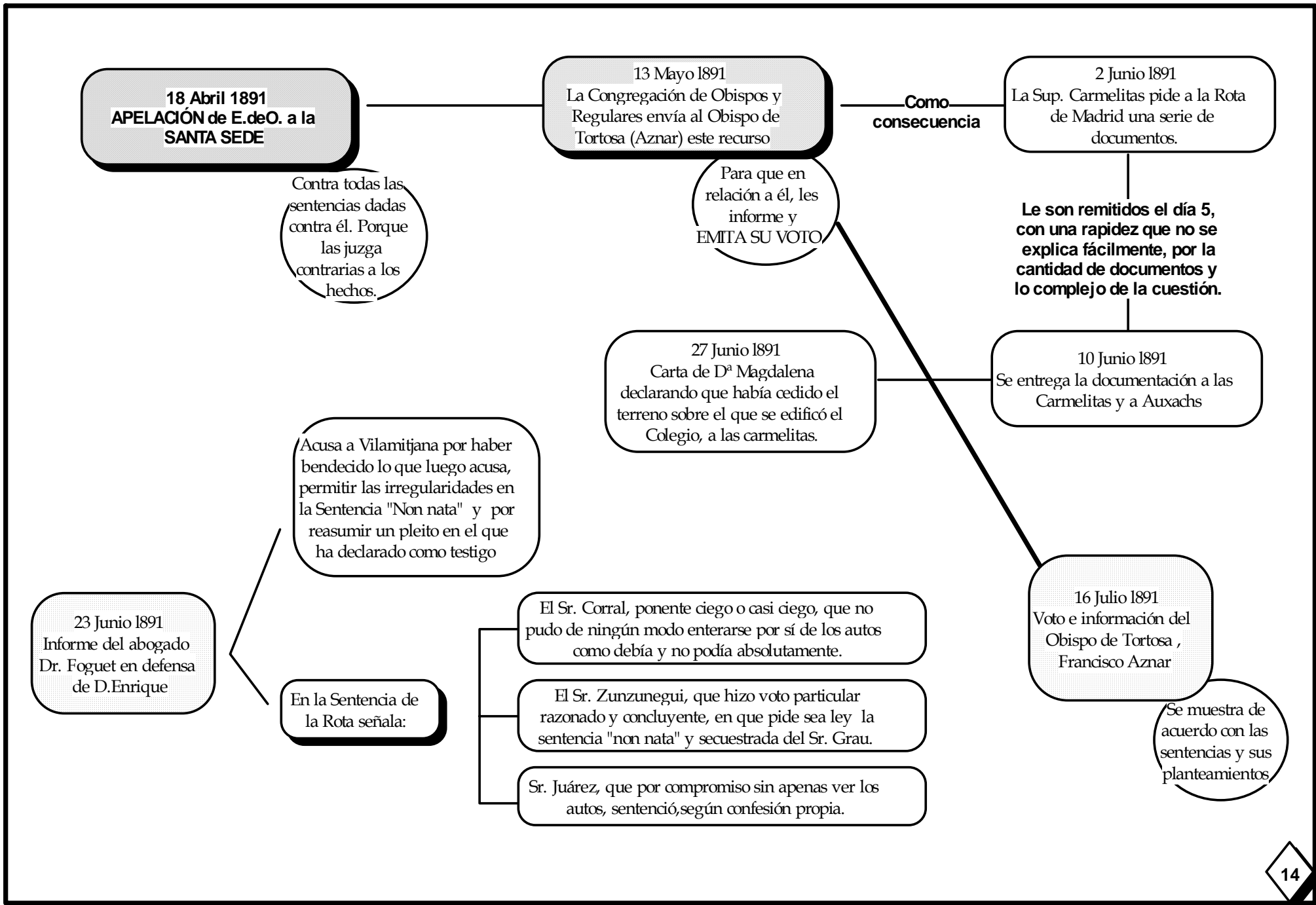
Es la
primera
vez que
se
 nombra

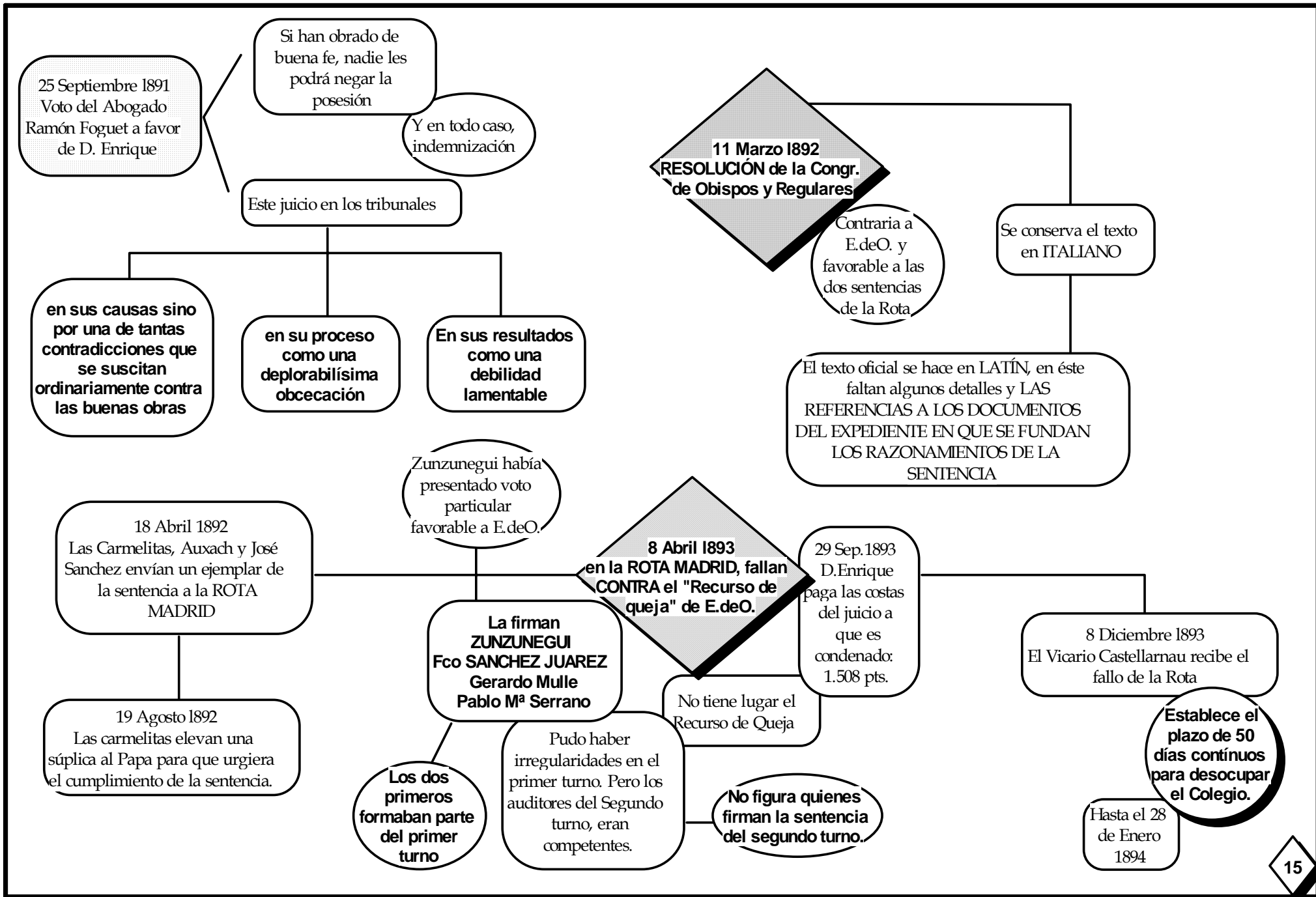
Resuelva en sentido de la Sentencia "NON
NATA" o del voto de Zunzunegui.

O se declare la Nulidad de
las sentencias

O que el Sumo Pontífice
imponga a las partes una
transacción equitativa y
honrosa para todos.

Que se declare que no es Ejecutoria
la sentencia de la Rota en Segunda
Instancia





12 Mayo 1893
Recurso de D. Enrique al Papa

Pidiendo que se revise la sentencia de la Sgda. Cong. de 11 Marzo 1892 y los anteriores decretos

No procede el derribo en ningún caso

El derecho reconoce que al EDIFICADOR DE BUENA FE, en suelo ajeno no se le puede condenar a que derribe el edificio, sino a que lo ceda al dueño del terreno, previa indemnización (Nadie puede enriquecerse con daño de otro)

El que NO edificó de buena fe, no se le puede condenar a que derribe el edificio, sino a que éste acrezca al dueño del suelo, porque se considera

Si no hubiera edificado de buena fe: "Culpabilidad" del prelado que lo consintió a su vista. También hubieran consentido los concesionarios

Él que ha gastado todos sus bienes, ahorros y herencia en obras de celo... se metiese públicamente a usurpar un trozo de terreno que no vale 300 pts.

Un sacerdote de buena fama, y que por la misericordia de Dios jamás ha sido reprendido en lo más mínimo en su vida y costumbres por sus prelados... sino que ha sido bendecido muchas veces y alentado por los mismos por sus obras de celo, se meta a usurpador público de bienes eclesiásticos y nadie se lo advirtiese

26 Junio 1893
Muere el Obispo de Tortosa Fco. Aznar

Él edificó de buena fe

La Suspensión temporal de esta sentencia será hasta julio 1894

Lo más absurdo es que consume la usurpación de una pequeña parte de una finca eclesiástica que él mismo había buscado y obtenido, "de forma pública" e invitando a todos a presenciarlo

22 Enero 1894
El Cardenal Secretario de Estado (Rampolla), recomienda al Cardenal Prefecto de la Sgda. Congr. (Verga) al sacerdote enviado por E.deO. y le advierte que también le ha recomendado el embajador de España ante la Santa Sede

24 Enero 1894
Presenta Memorial de E.deO. al Papa pidiendo la suspensión del decreto de la Congregación del 11 Marzo 1892

El Sacerdote AGUSTIN GALCERÁN en nombre de E.deO. va personalmente a Roma

Obró como lo hizo porque la Carmelitas le animaron a ello.

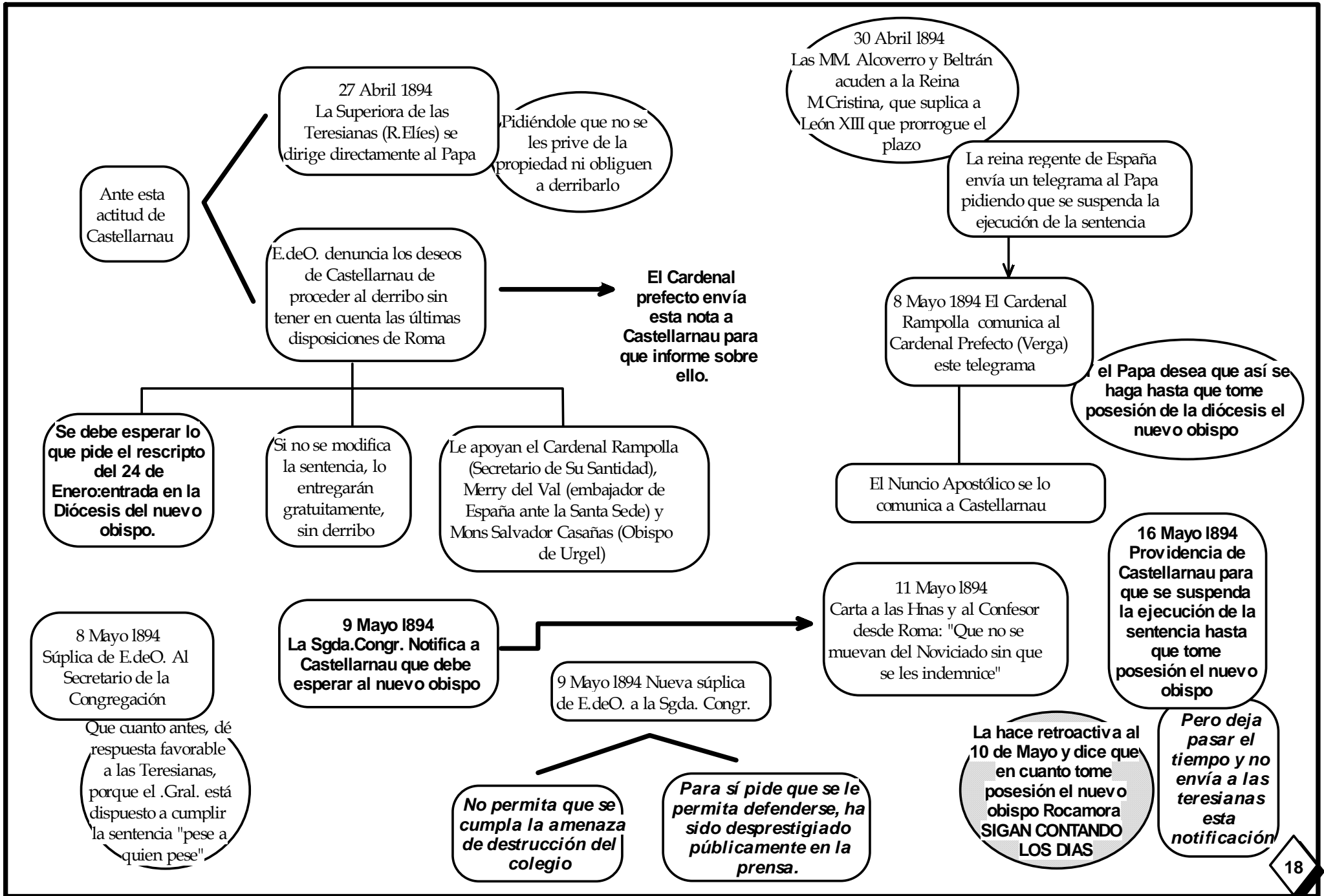
Espera que el nuevo Obispo informe imparcialmente

Que es enviado a Tortosa

24 Enero 1894
El Cardenal Prefecto (Verga) pide su parecer sobre él al Obispo de Tortosa

El día anterior se recibió en la curia el decreto de suspensión decretado desde la Sgda. Congr.

28 Enero 1894
Expiraba el plazo de 50 días para el derribo impuesto por Castellarnau



21 Mayo 1894
Oficio de la
M. Josefa
LLatse a
Castellarnau

Conoce rumores de
que la Santa Sede
manda suspender el
derribo y pide
notificación.

E.deO. entrega
una copia de esta
notificación a la
Sgda Congr.

22 Mayo 1894
Notificación del
Vic. Gral de
Tortosa a la Sup
de las Teresianas

Con la
interpretación de
"tiempo detenido"
según el cual les
quedan cinco
días después de
que entre el
nuevo obispo

27 Mayo 1894
Junto con la copia de la
notificación E.deO. presenta unas
observaciones, pidiendo que se
intervenga otra vez en el asunto

En el original
hay
raspaduras en
las fechas

Se queja de las
injurias
calumniosas que
se propagan
contra él en la
curia de Tortosa

"El Sr. Ossó ha
hecho pacto con
el demonio y él es
el más grande de
los demonios"

Porque ANTICIPANDO LA
SOLUCIÓN A LA SANTA SEDE,
prometía demoler el colegio a
los cinco días después de la
toma de posesión del nuevo
obispo

"Y este estado de cosas es
insufrible e insostenible,
especialmente para las
buenas maestras y
observantes novicias de la
STJ"

1 Junio 1894
Súplica de la
M. Rosario Elíes al
Santo Padre

Que no permita la
demolición sin
indemnización

2 Junio 1894
Nueva Comunicación de la
Sgda. Congr. para que se
interprete bien la suspensión
temporal del derribo

12 Julio 1894
Carta del Sr. Obispo de Urgel
(D. Salvador Casañas y
Pagés) a E.deO.

Siempre le
mostró
afecto

Alegrándose con
él por la
suspensión del
decreto de
demolición.

E.deO. pretende replantear todo el problema del edificio. Es decir prescindir de las sentencias dadas y someter la cuestión a un NUEVO ESTUDIO cuyas conclusiones se presentarían directamente a la Santa Sede

Acta Sanctae Sedis
abril 1892
y
Luz Canónica
Junio y Agosto 1892

Pretende que se derogue la sentencia, demostrar su buena fe y defender su dignidad sacerdotal combatida y difamada por los documentos últimamente publicados en Roma y Madrid

22 Mayo 1894
Súplica de E.deO.
al cardenal
prefecto de la
Congregación

Quiere ser recibido personalmente por el Cardenal prefecto

Si era oído, estaba seguro que lo lograría

Habían dictado sentencia sin los documentos presentados por él

Todos desaparecieron

25 Junio 1894
Nota de E.deO.a la Sgda Congr. Sobre los documentos presentados el 18 Abril 1891

Se ofrece a presentarlos nuevamente

Decreto Gubernativo (Castellarnau) 15 Marzo 1881

1
Sentencia Tortosa (Castellarnau) 23 Mayo 1885

2
Sentencia Tarragona (Comas)

Sentencia Secuestrada "non nata" (Grau) Junio 1886

3
Sentencia de la Rota Primer turno 11 Marzo 1889

Sentencia de la Rota Segundo turno 28 Febrero 1891

Voto particular (juez Rota española) 12 Marzo 1889

Información de los 4 concesionarios sobre los ocho jornales 25 Mayo 1877

Informe del fiscal de la Rota (Ezenarro) 20 Marzo 1888

Escritura pública de donación 30 Marzo 1876

Acta de Colocación de la Primera Piedra del Colegio 12 Mayo 1878

29 Abril 1894
E.deO. presenta razones al Papa para que se digne considerar la "Aperitio oris", es decir: ACOMETER DE NUEVO el exámen de toda la cuestión

60 páginas en italiano con toda la exposición

Y así demostrar su buena fe y la justicia de la causa que defendía

Este texto se envía a Castellarnau, al que contesta junto con el enviado el 5 de Mayo 1894

2 Agosto 1894
E.deO. pide al cardinal prefecto que se de un decreto de revisión de la sentencia o mejor aún de la "restitutio in integrum" de la misma

Error porque los jueces no conocieron la documentación presentada por él en su defensa

Se le ha dicho que vuelva a España tranquilo, pero no lo hace porque la experiencia le ha enseñado que sus adversarios, sin mirar a los medios que emplean, continuarán a confundir las cosas y a impedir que sus quejas lleguen hasta la Congregación. Él insiste, no porque desconfíe de la rectitud de la Congregación, ni llevado de reprochable tenacidad en sus juicios, sino porque así lo exige su conciencia

Voto informativo del Dr. Jose M^a de Salvador favorable a E.deO.

Lo único que se podría dictar judicialmente contra E.deO. o las Teresianas sería obligarles a entregar el edificio a las Carmelitas, previa indemnización

No sería ningún escándalo

5 Mayo 1894
Se envía esta súplica al Obispo de Tortosa para "información y voto"

Nunca fue "adversario" de E.deO. y nunca ha insistido sobre la demolición

E.deO. pretende que se vuelva a dar fuerza al "decreto" 24 de Enero 1894 que fue enviada también a Tortosa. Sólo es "una carta"

Cuando espera la llegada del nuevo obispo, para que informe "imparcialmente", quiere decir que él lo ha hecho "parcialmente" y eso no lo admite

22 Julio 1894
El abogado D. José Mori, pide al cardinal prefecto que se de un decreto de la "restitutio causae in integrum"

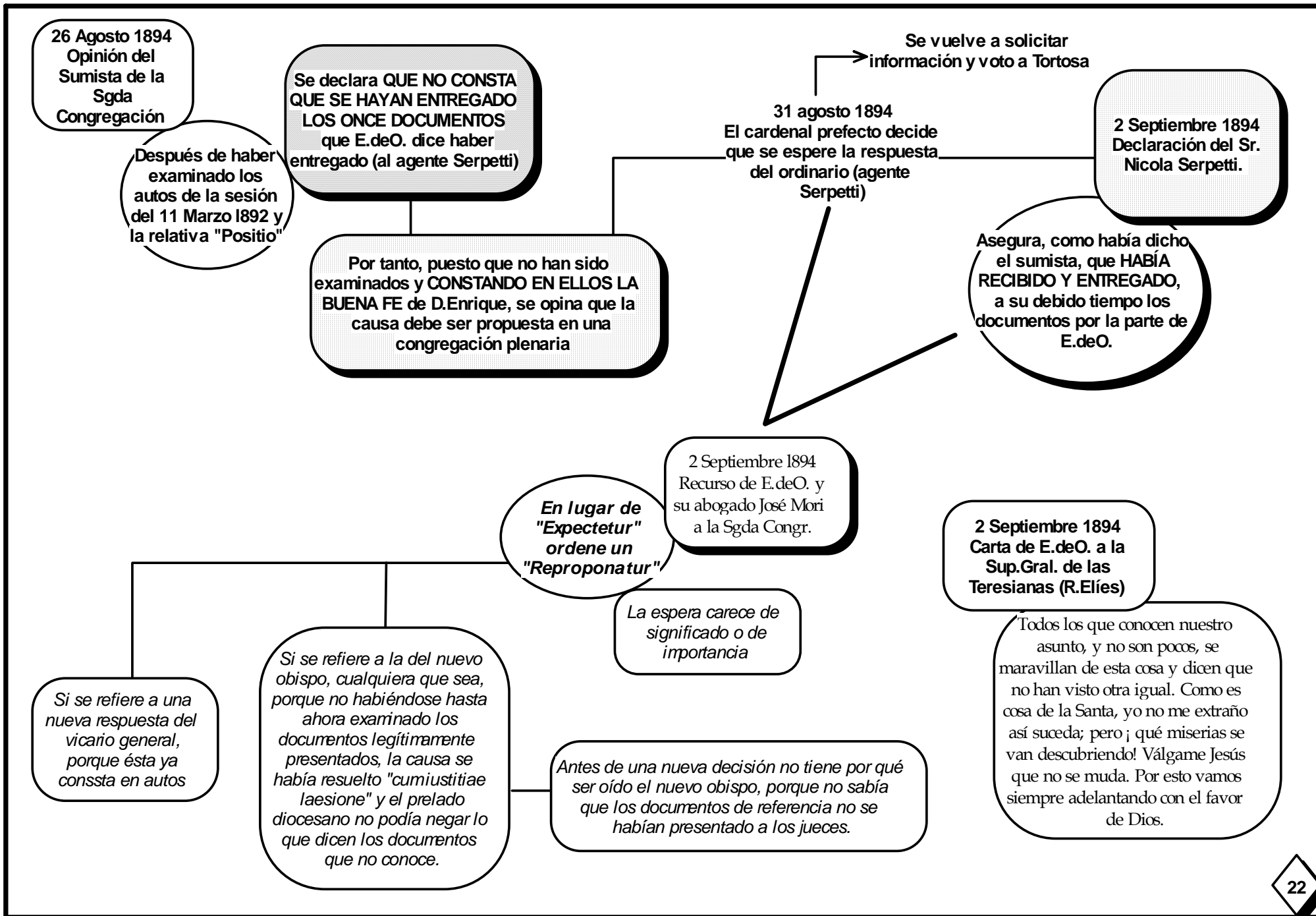
No hay conformidad de sentencia y los jueces ignoraron los verdaderos motivos de la parte condenada.

10 Agosto 1894
Voto e informe de Castellarnau

No cree oportuno dar el voto que se le pide

Pero emite un juicio

Las Carmelitas necesitan el terreno como huerta. Si les dan el edificio cargarían ellas con el coste de la demolición



3 Septiembre 1894
La Sgda Congregación remite a TORTOSA el exámen del pleito por la decisión tomada el 31 de Agosto

5 Septiembre 1894
Instancia de E.deO. al cardenal prefecto

Pide que el Pleito no pase otra vez a la curia tortosina

Que se examine en una congregación plenaria y se resuelva "EX INTEGRO"

Que se repare públicamente la injusticia que públicamente se ha cometido

Porque la anterior sentencia se basa en un error substancial.

24 Septiembre 1894
Entra en Tortosa el NUEVO OBISPO D. Pedro Rocamora

Fue promovido a la sede de Tortosa en el consistorio del 21 Mayo 1894

28 Septiembre 1894
Certificado de José Morí, abogado de E.deO.

Razonando los motivos, por los que el pleito debe ser propuesto "EX INTEGRO"

29 Septiembre 1894
Fecha probable del regreso de E.deO. de Roma a Barcelona

Oportunamente se entregaron a la Congr. los documentos en defensa, que no han sido considerados antes de emanar la sentencia

Dichos documentos prueban la justicia de la causa defendida por d. Enrique y su buena fe.

En el sumario de la sentencia impreso, no se menciona ninguno de los once documentos en defensa y se han mutilado los cuatro de los contrarios, SUPRIMIENDO LOS CONSIDERANDOS QUE ADMITEN LA BUENA FE Y EXIGEN LA INDEMNIZACIÓN

Los documentos defensivos HAN DESAPARECIDO DE LA CONGREGACIÓN

11 Diciembre 1894
Carta de E.deO. al
Obispo de Barcelona
Santiago Catalá y
Arbosa

Como sé que está enterado de nuestro pleito, creo le será de satisfacción el saber que en Roma fallaron en contra sin ver ninguno de los documentos justificativos de mi derecho, pues se perdieron, o los hicieron perder antes que los vieran los eminentísimos cardenales, cosa como nos decía un purpurado romano que tal vez no ha sucedido desde que existe la Sgda. Congr. Dos veces se ha suspendido por la Sgda. Congr. el decreto de destrucción y ahora pende de Su Santidad la resolución, el cual se interesa por la justicia en nuestra causa.

12 Enero 1895
Informe y Voto del
Obispo de Tortosa, D.
PEDRO ROCAMORA
(Solicitada por la Sgda.
Congr. el 3 Septiembre
1894)

Dice haber estudiado "algunas partes" del voluminoso expediente

Se declara contrario a que la causa se proponga de nuevo "ex integro"

Pero cree que el edificio no debe derribarse

Que se entregue a las Carmelitas, que darán a las Teresianas una pequeña cantidad, no como indemnización, sino como recompensa por la utilidad que ahora reciben de la entrega del edificio

T E S T I M O N I O S

24 Enero 1894
E.deO. certifica que ha recibido dos mil quinientas pesetas entregadas por el Sr. Obispo Aznar para las obras del Colegio

10 Marzo 1894
El testigo de vista Josefa Beltrán y Mateu, certifica el perfecto acuerdo que reinó entre todos los presentes a la colocación de la primera piedra del Colegio

16 Marzo 1894
El abogado Ramón Foguet certifica que el señor obispo Aznar nunca dudó de la buena fe de D. Enrique de Ossó

17 Marzo 1894
R.Elíes, Sup. Gral. de la STJ refiere el testimonio del obispo Aznar acerca de la buena fe de D. Enrique

17 Marzo 1894
La Hna. Teresa Plá declara haber oído a las carmelitas que estaban contentas de que el Colegio se edificara donde actualmente está

12 Abril 1894
El testigo de vista D. Agustín Paulí, presbítero, certifica que las Carmelitas contribuyeron con una oferta a los gastos del Colegio y que manifestaron su complacencia el día de la colocación de la primera piedra, lo mismo que D. Mateo Auxachs.

31 Mayo 1894
La Sup Gral y la Maestra de Nov de la STJ certifican haber oído decir al Vicario General que nunca había creído que D. Enrique hubiera obrado de mala fe

7 Junio 1894
Súplica de E.deO. al Santo Padre, Leon XIII

Le pide que declare auténticamente que es justa la causa que defiende, que por lo menos se reconozca públicamente la buena fe con que ha obrado siempre en el curso de este enojoso asunto.

La sentencia, hecha de dominio público, lo ha infamado como notorio usurpador de bienes eclesiásticos

Se ve obligado a defenderse como sacerdote y como fundador de un instituto religioso ya muy propagado y alabado por los obispos españoles y extranjeros

No se mueve en esta defensa ni por necia tenacidad de juicio ni por amor propio, sino solamente por el impulso de su conciencia y por la necesidad y obligación que tiene de defender su buen nombre contra quienes evidentemente lo han manchado

2 Junio 1894
Declaración de Bautista Puell, maestro albañil. Al principio de las obras le pagaban personalmente D. E.deO., D. Agustín Paulí y D. M.Auxachs, mientras que posteriormente lo hacían directamente las teresianas. Desde que se publicó el primer decreto no se hizo obra alguna en el edificio.

25 Junio 1894
Declaración de Teresa Plá. Ex-Sup. Gral de la STJ. declara que desde la toma de posesión del edificio todos los gastos han corrido por su cuenta y que se han hecho obras internas en el edificio con el consentimiento del obispo, quien a veces ha contribuído con su óbolo

26 Junio 1894
Declaración de D. Agustín Paulí, pbro. Declara que oyó decir al obispo Fco Aznar que nunca se demolería el Colegio Noviciado

T
E
S
T
I
M
O
N
I
O
S

29 Junio 1894
Declaración de la ex-Sup. Gral. de la STJ, Teresa Plá. Certifica que D^a Magdalena Grau estaba muy complacida de la obra que se estaba realizando y que en nombre de ella le dio a D. M.Auxachs 350 pts, prometiendo darle más, como así lo hizo

8 Julio 1894
Declaración de D. José Granell Curto y D. José Roel Cardona, testigos, agricultores de profesión, aseguran que el terreno ocupado por el Colegio Noviciado nunca ha sido huerto de las religiosas carmelitas.

8, 13 y 19 Agosto y 15 Noviembre 1894
Cinco declaraciones acerca de la buena fe con que E.deO. ha procedido siempre con respecto al Colegio Noviciado (Agustín Paulí, Francisca Plá, Zacarías Albeza, Rosario Elíes)

31 Agosto 1885
El Obispo de Zamora,
Luis Felipe, certifica que
la firma que avala el
texto de la SENTENCIA
"NON NATA", es de D.
FRANCISCO MARSAL.

Fco. Marsal había
conservado entre sus
papeles el texto de la
sentencia "non nata" que
presenta ahora, a
petición de D. Enrique

E.deO. presenta
nuevamente
todos los
documentos
que habían
desaparecido y
los nuevos
testimonios
que ha
recogido
(Termina de
presentarlos a
fines de 1895)

La copia que precede concuerda literalmente
con la que poseo, SACADA DEL ORIGINAL, que
obró en poder del exmo. y revmo. Sr. Grau,
hasta su muerte ocurrida en la diócesis de
Astorga a los 18 de septiembre de 1893, lo que
puedo afirmar con absoluta seguridad y certeza,
por haber visto y leído varias veces dicho
original, como familiar secretario de cámara que
fui de aquel revmo. Sr. Obispo durante todo su
pontificado en Astorga.

Certifico que siendo juez metropolitano de
Tarragona, en el año 1886, el difnto obispo de
Astorga, exmo. e ilmo Sr. Dr. D. Juan Bautista
Grau y Vallespinos, se tramitó en segunda
instancia en aquel tribunal superior el peito
sostenido entre D. E.deO., pbro., demandante de
la reverendísima Cdad. de Carm. Desc. del
Arrabal de Jesús, de Tortosa, D. M.Auxachs y D.
J.Sánchez, pbros. demandados;

Y atestigo también que, en junio 1886, dictando el
sr. Grau, escribí el borrador de dicha sentencia, que
fue entregado a los oficiales del tribunal
metropolitano de Tarragona para que lo extendieran
en el papel sellado correspondiente, a fin de
pronunciar y publicar la sentencia en debida forma,
lo que no pudo realizarse porque el exmo. y revmo
sr. arzobispo que era entonces de aquella
archidiócesis, don Benito Vilamitjana, mientras los
oficiales copiaban dicha sentencia, asumió el
conocimiento del pleito quitando la jurisdicción el
juez metropolitano, sr. Grau, mediante oficio que he
visto y leído repetidas veces.

y conclusos los autos, con arreglo a las
prescripciones del derecho procesal vigente,
dictó el mencionado señor Grau sentencia
definitiva del tenor siguiente: (escribe el texto)

Y para que conste, a petición del pbro. D. E.deO., libro y
firmo el presente atestado en Zamora, a 30 Agosto 1895

27 abril 1895
La Sgda Congr.
decide: SE DEBE
ACORDAR LA
RESTITUCIÓN "IN
INTEGRO" DEL
CASO

Mientras se llevaba a cabo el estudio

D. Enrique recoge
nuevas pruebas a
favor de su buena fe
y las presenta

30 Septiembre 1895
El Cardenal prefecto de la Congr.
pedía explicaciones a la Secretaría
de Estado de Su Santidad sobre el
modo de proceder en un asunto en
el que había intervenido la Rota de
Madrid.

"Se explica" que los
documentos faltaran,
porque el P. Salvador,
encargado de recibir los
documentos, RETIRÓ
TODOS LOS
DOCUMENTOS
ESPAÑOLES. No es que
hubieran sido
"perdidos", y pueden ser
pedidos a la Rota de
Madrid

30 Enero 1896
Súplica del Dr.
Vicente Saconni,
abogado de las
Carmelitas.

Pidiendo que se
diera más tiempo
para el estudio de
los nuevos
documentos
presentados

9 Octubre 1895
Contesta el Cardenal Rampolla: el
Papa no tiene inconveniente
ninguno en que la Congregación
resolviera el problema, si lo creía
oportuno, toda vez que había
estudiado la cuestión

y que se aplace la
sentencia hasta el verano
de 1896

27 enero 1896
MUERE
ENRIQUE DE
OSSÓ

8 Febrero 1896
Su abogado D. José
Morí, comunica al
prefecto de la Congr.
la muerte de E.deO. y
pide continuar el
pleito en nombre de
las Teresianas

31 Enero 1896 La
Sup.Gral. de la STJ,
R.Elies se lo
comunicaba y le
pedía que
continuara en su
nombre la causa

Para restablecer la buena fama del
difunto, que había sido injustamente
calumniado

Por respeto a las religiosas, que eran
las más interesadas en la causa.

4 Mayo 1896
Carta del abogado José Mori al cardenal prefecto de la Congr.

Le transmite una serie de documentos legalizados para evitar que los contrarios nieguen su autenticidad. Tres de ellos se presentaban ahora por vez primera.

11 Mayo 1896
Cesión de propiedad de los terrenos ocupados por el Colegio Noviciado A LAS CARMELITAS.

Los sacerdotes Auxachs y J. Sánchez, se declaran propietarios únicos de los terrenos y los ceden a la Cdad. de Carmelitas

Este hecho quedó oculto y las Teresianas no lo conocieron hasta principios del año siguiente

El documento fue legalizado en Tortosa el 12 de Junio 1896 e incluido en el registro de la propiedad el 10 de Agosto

Enero o Febrero 1897
D. José Mori, abogado, rechaza su legitimidad y pide de nuevo la restitución "in integrum" de la causa.

Propuesta de solución amistosa del pleito.

No se conoce la fecha, sólo que la transmitió el obispo de Tortosa al Card. Pref. el 5 Enero 1897

1 Julio 1896
Instancia de los cardenales Cascajares y Casañas en defensa de D. E.deO.

Fue insertada en el expediente de la sentencia del 26 marzo 1897

18 Junio 1896 Las carmelitas no lo aceptan y acusan a los contrarios de valerse de poderosas "influencias", que ellas no pueden conseguir.

La Sup.Gral. de las teresianas expone al cardenal prefecto las condiciones bajo las cuales aceptan el acuerdo amistoso

Antonio M^o Cascajares (arz. de Valladolid) y Salvador Casañas y Pagés (obispo de Urgel), fueron nombrados cardenales el 29 de Nov. 1895. Probablemente se encontraban en Roma con motivo de la entrega del galero cardenalicio y fueron interpelados por el Pref. de la Congr. (dos de las figuras más prestigiosas de la jerarquía eclesiástica del momento)

Debe ponerse fuera de toda duda la buena fe de D.Enrique

Se les deben comunicar a las teresianas las condiciones del arbitraje.

Hacen una auténtica apología de E.deO. garantizan su buena fe y añaden que se opuso siempre a que se llevara el pleito a los tribunales civiles, como podía haberlo hecho y que seguramente le habrían dado la razón

Repiten la frase oída por el abz. de Valladolid a uno de los jueces que habían condenado a D. Enrique: "Hemos cometido una iniquidad"

Se oponen al derribo

7 Julio 1897
La Cong. envía para su estudio los documentos de la priora de las carmelitas y de los cadenales Cascajares y Casañas al Obispo de Tortosa

30 Julio 1896
Informe del Obispo de Tortosa a la Congr.

Es cierto que E.deO. fue un insigne propagador de Sta. Teresa y un sacerdote ejemplar

Es cierto que fue criticado con motivo de la construcción del Col-Nov.; no puede afirmar si obró de buena o de mala fe, pero

En la controversia con las monjas y con los otros tres sacerdotes, la razón estaba de parte de éstos.

Su opinión es que la sentencia se conserve, pero quiere que se dirima definitivamente cuanto antes.

Siente mucho el pesar de las teresianas y no es cierto que se ponga en juego la buena fama de tan insigne varón, pues la sentencia no se funda en su mala fe, sino en su error.

26 Marzo 1897
FALLO DEFINITIVO dado por la Congr.

Han transcurrido 16 años

NO HA LUGAR LA RESTITUTO IN INTEGRUM

Aunque los documentos que no habían sido presentados no los hubieran visto los jueces, a anterior sentencia emitida era válida, porque se había emitido basándose fundamentalmente en las sentencias anteriores

La sentencia es justa

Los terrenos eran propiedad de las Carmelitas

D. Enrique lo sabía y por tanto, OBRÓ DE MALA FE

EL EDIFICIO DEBE DERRIBARSE SIN INDEMNIZACIÓN NINGUNA

A modo de Resumen

10 Junio 1897
Instancia de la
priora de las
Carmelitas al
Vicario Gral. de
Tortosa

Se transmite una copia de
la sentencia del 26 de
Marzo y le ruega que la
ejecute

12 Junio 1897
Oficio del
Vicario Gral
(Ramón
O'Callaghan)
de Tortosa
urgiendo a la
Sup. de las
Teresianas a la
ejecución de la
sentencia

Dentro del tiempo
más breve posible.
Dejando el terreno en
el estado en que se
encontraba

3 Julio 1897
Carta de la Sup.Gral. de la
STJ, R.Elíes al Vicario Gral.
de Tortosa

Acepta lo dispuesto, pero "en el más breve plazo posible" "ha de marchar dentro de una lentitud prudente y circunstancial", por exigirlo así las necesidades a que el Insituto ha de satisfacer como consecuencia del abandono y del derribo de la Casa Nov. Esta lentitud no se ha de atribuir a la malicia o negligencia sino a la necesidad en que se encuentran.

QUISO PONERSE LA PRIMERA PIEDRA DEL EDIFICIO ANTIGUO EN EL ALTAR DEL NUEVO NOVICIADO. LLEVABA GRABADO EL PLANO Y ENCERRABA EL ACTA DE LA FUNDACIÓN. PERO SE LA HALLÓ ROTA Y VACÍA.

EN EL TRIBUNAL DE TARRAGONA

25 Junio 1886
SENTENCIA DE
TARRAGONA
"Non nata"

Firma Grau y Fco.
Marsal Secretario.
Los dos se quedan
con copia

Es
secuestrada
por
Vilamitjana
que avoca a
sí la causa

2
21 Octubre 1886
SENTENCIA DE
TARRAGONA

Los 4 deben
pagar el
derribo

E.deO. Apela a la
ROTA de MADRID

EN EL TRIBUNAL DE LA ROTA DE MADRID

20 Marzo 1888
INFORME DEL
FISCAL DE LA
ROTA
(EZENARRO)

Señala la
existencia de
la de Grau.
Raspaduras,
falsificaciones

12 Marzo 1889
Voto particular
del auditor
ZUNZUNEGUI

Muchos de
los
resultandos
son literales
de la de Grau

3
11 Marzo 1889
SENTENCIA de la
ROTA MADRID

Confirma la
de Tarragona
de 21 Octubre
1886

Apelación
de E. deO.

7 Marzo
1891 E.deO.
apela a una
tercera
instancia

28 Febrero 1891
SENTENCIA ROTA
MADRID Segundo
Turno

Confirma
las 3
sentencias
, pero
modifica,
haciendo
a E.deO.
único
culpable

Tres sentencias
conformes causan
ejecutoria. Habla
por 1º vez de
"mala fe"

11 Marzo
1891 Le es
denegada la
apelación

9 Mayo 1891
E. de O. Eleva un
Recurso al Nuncio de
Su Santidad en Madrid

EL PLEITO EN ROMA

15 Abril 1891
RECURSO EXTRAORDINARIO
ante el Santo Padre

Se acompañan copias de la sentencia de Grau y del voto de Zunzunegui (once documentos)

Que se declare que no es ejecutoria la sentencia de la Rota en segunda instancia

11 Marzo 1892
RESOLUCIÓN de la Congr.

Reafirma las dos sentencias de la Rota Madrid

8 Abril 1893
FALLO contra el Recurso de queja de E.de.O en la **ROTA-MADRID**

Zunzunegui también la firma

8 Diciembre 1893
Castellarnau recibe el fallo y establece 50 días continuos para el derribo

Que se espere al nuevo obispo que informe imparcialment

24 Enero 1894
El Sacerdote Agustín Galcerán en Roma. Presenta memorial de E.deO. al Papa pidiendo la sus pensión del decreto de 11 Marzo 1892

15 Julio 1893 *M uere el Obispo de Tortosa Fco. Aznar*

12 Mayo 1893
Recurso de E.deO. al Papa. Pide que se revise la sentencia del 11 Marzo 1892

Descubre la falta de los documentos que estudiaron los jueces.

E.deO. EN ROMA

11 Marzo 1894
E.deO. pide que se derogue la decisión de la Sgda. Congr. y se estudie **NUEVAMENTE TODO EL PLEITO**

24 Enero 1894
Este documento se envía a Tortosa y se pide parecer sobre él al Vicario

30 Enero 1894
No está Castellarnau y contesta O'Callaghan

Ofende la memoria del difunto al pedir ahora "imparcialidad"

16 Febrero 1894
RESRIPTO SAGDA. CONGR.

Que se ejecute la sentencia del 11 Marzo 1892

Su buen nombre debe ser restituido como sacerdote y fundador

No se han tenido en cuenta los documentos favorables a él.

30 Septiembre 1895
La Sgda. Congr. pide explicaciones sobre el modo de proceder, ya que está implicada la Rota de Madrid.

9 Octubre 1895
El Cardenal Rampolla contesta que el Papa no tiene inconveniente en que resuelva la Sgda. Congr.

30 Enero 1896
El abogado de los contrarios V.Sarconni pide que se de más tiempo para estudiar los nuevos documentos

27 Enero 1896
MUERE ENRIQUE DE OSSÓ

Y "explica" que los documentos que faltan no están, porque se retiraron todos "los que no estaban en español"

7 Julio 1897
La Congr. envía a Tortosa los documentos para que los estudien

11 Mayo 1896
Cesión de la propiedad de los terrenos a las carmelitas por Auxachs y J.Sánchez

31 Enero 1896
La Sup Gral. R.Elíes comunicaba al abogado la muerte de E.deO. y le pide continuar la causa.

30 Julio 1896
Informe del Obispo de Tortosa. Contra E.deO.

Este hecho quedó oculto a las teresianas, que no lo conocieron hasta el año siguiente. (Se impugnó)

8 Febero 1896
El abogado J.Morí comunica la muerte de E.deO. a la Sgda. Congr. y pide continuar el pleito en nombre de las teresianas

26 Marzo 1897
FALLO DEFINITIVO de la Sgda. Congr.

E.deO. obró de mala fe. Debe derribarse sin indemnización

12 Junio 1897
Oficio del Vicario Gral. O`Callagham urgiendo a la sup. de las teresianas a la ejecución de la sentencia

3 Julio 1892
Carta de la Sup Gral de la SIJ al Vicario aceptando y pidiendo un plazo suficiente.

Quiso ponerse la primera piedra del edificio antiguo en el nuevo Nov., que llevaba grabado el plano y encerraba el acta de fundación, en el altar del nuevo Noviciado. Pero se la halló rota y vacía.